

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1069-2PO2-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Salud; Federal del Trabajo; Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; y General de Educación, en materia de salud mental.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Carolina Dávila Ramírez.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	20 de abril de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de abril de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Unidas de Salud, y de Trabajo y Previsión Social, con opinión de Educación.

### II.- SINOPSIS

Incluir que, las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán las acciones y programas de información y sensibilización en materia de salud mental y de acceso a servicios de apoyo. Establecer que, la Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán la celebración de convenios de colaboración para la detección, apoyo y tratamiento de personas que requieran atención en salud mental. Incluir un capítulo IV a la Ley Federal de Trabajo para regular la Salud Mental de los Trabajadores.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia correspondiente a la Ley General de Salud se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto; en la materia correspondiente a la Ley Federal del Trabajo se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A; en la materia correspondiente a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 123 Apartado B, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p><b>Artículo 65. ...</b></p> <p><b>I. a II. ...</b></p> <p><b>III.</b> La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas, y</p> <p><b>IV.</b> Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta.</p>	<p><b>INCITATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE SALUD MENTAL.</b></p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> una fracción V al artículo 65, se reforma el tercer párrafo del artículo 72, y se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> una fracción XIII al artículo 73 de la <b>Ley General de Salud</b>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 65.- Las autoridades sanitarias, educativas y laborales, en sus respectivos ámbitos de competencia, apoyarán y fomentarán:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III. La vigilancia de actividades ocupacionales que puedan poner en peligro la salud física y mental de los menores y de las mujeres embarazadas;</p> <p>IV. Acciones relacionadas con educación básica, alfabetización de adultos, acceso al agua potable y medios sanitarios de eliminación de excreta, <b>y</b></p>

### No tiene correlativo

**Artículo 72.-** La salud mental y la prevención de las adicciones tendrán carácter prioritario dentro de las políticas de salud y deberán brindarse conforme a lo establecido en la Constitución y en los tratados internacionales en materia de derechos humanos. El Estado garantizará el acceso universal, igualitario y equitativo a la atención de la salud mental y de las adicciones a las personas en el territorio nacional.

...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

### V. Las acciones y programas de información y sensibilización en materia de salud mental y de acceso a servicios de apoyo.

Artículo 72.- ...

...

Para los efectos de esta Ley, se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos, **en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.**; y por adicción a la enfermedad física y psico-emocional que crea una dependencia o necesidad hacia una sustancia, actividad o relación.

**Artículo 73.-** Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

...

**I. a X. ...**

**XI.** El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

**XII.** Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población.

**No tiene correlativo**

Artículo 73.- ...

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:

I a X. ...

XI. El desarrollo de acciones y programas para detectar, atender y prevenir el suicidio, y

XII. Las demás acciones que directa o indirectamente contribuyan a la prevención, atención, recuperación y fomento de la salud mental de la población, **y**

**XIII. La celebración de convenios de colaboración para la detección, apoyo y tratamiento de personas que requieran atención en salud mental.**

**LEY FEDERAL DEL TRABAJO**

**No tiene correlativo**

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Se **adiciona** un capítulo VI al Título Cuarto denominado "De la Salud Mental de los Trabajadores" que comprende los artículos 163 Bis al 163 Septies de la **Ley Federal del Trabajo**, para quedar como sigue:

**TITULO CUARTO**

**Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Patrones**

**CAPITULO VI**

**De la Salud Mental de los Trabajadores**

**Artículo 163 Bis.-** Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.

**Artículo 163 Ter.** Los trabajadores tienen derecho a la promoción de salud mental y al acceso a servicios de apoyo en su lugar de trabajo.

**Artículo 163 Quater.** Los patrones deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la

**No tiene correlativo**

**salud mental para todos los trabajadores dentro de la empresa.**

**Artículo 163 Quinquies. Los patrones deberán designar, en los términos del artículo 505, especialistas en salud mental para la atención de los trabajadores en el lugar de trabajo.**

**Los especialistas designados podrán derivar a los trabajadores a los servicios de salud mental correspondientes para su adecuada atención.**

**La determinación de derivar al trabajador para su atención no podrá ser considerada una causa justificada para que el patrón proceda a la suspensión o destitución del trabajador.**

**Artículo 163 Sexies. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todas las empresas.**

**Artículo 163 Septies. Los patrones podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los trabajadores que requieran atención en salud mental.**

**LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO**

No tiene correlativo

**ARTÍCULO TERCERO.** - Se **adiciona** un capítulo VIII al Título Segundo que comprende los artículos 46 Ter al 46 Septies de la **Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado**, para quedar como sigue:

**TITULO SEGUNDO**

**Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y de los Titulares**

**CAPITULO VIII**

**Artículo 46 Ter.-** Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.

**Artículo 46 Ter.** Los trabajadores tienen derecho a la promoción de salud mental y el acceso a servicios de apoyo en su lugar de trabajo.

**Artículo 46 Quater.** Los titulares de las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1ro de esta Ley, deberán proporcionar



**No tiene correlativo**

**acceso a servicios de apoyo a la salud mental para todos los trabajadores.**

**Artículo 46 Quinquies. Las dependencias e instituciones a que se refiere el artículo 1ro de esta Ley, deberán contar con especialistas en salud mental para la atención de los trabajadores en el lugar de trabajo.**

**Los especialistas podrán derivar a los trabajadores a los servicios de salud mental correspondientes para su adecuada atención.**

**La determinación de derivar al trabajador para su atención no podrá ser considerada una causa justificada para la suspensión o destitución del trabajador.**

**Artículo 46 Sexies. La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todas las dependencias e instituciones.**

**Artículo 46 Septies. Las dependencias e instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y**

	<p><b>tratar a los trabajadores que requieran atención en salud mental.</b></p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 30.</b> Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p><b>I. a X....</b></p> <p><b>XI.</b> La educación socioemocional;</p> <p><b>XII. a XXV. ...</b></p> <p><b>Artículo 78.</b> Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos</p>	<p><b>ARTÍCULO CUARTO.</b> - Se <b>reforma</b> la fracción XI del artículo 30 y el segundo párrafo del artículo 78, se <b>reforma</b> y <b>adiciona</b> una fracción X al artículo 90, se reforma la fracción XV del artículo 115 y se <b>adiciona</b> un Título Décimo Segundo denominado "De la Salud Mental" que compren de los artículos 182 a 186 de la <b>Ley General de Educación</b>, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. La educación socioemocional, <b>incluyendo cursos de información y sensibilización en materia de salud mental y formación sobre aptitudes;</b></p> <p>XII a XV. ...</p> <p>Artículo 78. ...</p>

asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

**Artículo 90.** Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

...

**I. a VII. ...**

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, **información y sensibilización en materia de salud mental**, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 90. ...

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

I. a VII. ...

**VIII.** Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y

**IX.** Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

**No tiene correlativo**

**Artículo 115. ...**

**I. a XIV. ...**

**XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la

VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional,

IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables, y

**X. Fomentar el cuidado de su salud mental y el acceso a servicios de apoyo.**

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, **servicios de apoyo a la salud mental**, así

actividad física, educación física y la práctica del deporte;

**XVI. a XXIII. ...**

...

...

**No tiene correlativo**

como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI a XXXII...

...

...

### **Título Décimo Segundo De la Salud Mental**

**Artículo 182. Se entiende por salud mental un estado de bienestar físico, mental, emocional y social determinado por la interacción del individuo con la sociedad y vinculado al ejercicio pleno de los derechos humanos; en el cual cada individuo es consciente de sus propias capacidades, desarrolla su potencial, puede afrontar las tensiones de la vida, trabajar de forma productiva y fructífera, y contribuir a la mejora de su comunidad.**

**Artículo 183. La Secretaría en colaboración con las autoridades sanitarias, diseñará e implementará un programa de formación especializada en salud mental para la capacitación de maestras y maestros de todos los planteles educativos, públicos o privados.**

**No tiene correlativo**

**Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán con los directivos de los planteles educativos, públicos o privados, para la implementación del programa de formación especializada en salud mental.**

**Cada plantel educativo, público o privado, deberá acreditar en el programa de capacitación a por lo menos una maestra o maestro. La persona acreditada podrá replicar esta capacitación con el personal educativo del plantel, sin que esto se considere una acreditación.**

**Artículo 184. La Secretaría en colaboración con las autoridades sanitarias, autoridades escolares, maestras y maestros, educandos, padres y madres de familia o tutores, y actores sociales, deberán diseñar protocolos de prevención y atención en salud mental para su implementación en todos los planteles educativos, públicos o privados.**

**Artículo 185. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberán proporcionar acceso a servicios de apoyo a la salud mental en todos los planteles educativos, públicos o privados.**

	<p><b>Artículo 186.</b> En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas y los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, podrán celebrar convenios de colaboración con las autoridades sanitarias competentes para detectar, apoyar, derivar y tratar a los educandos y al personal educativo que requiera atención en salud mental.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> - La Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en colaboración con las autoridades sanitarias, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá diseñar los protocolos de prevención y atención en salud mental a que hace referencia el artículo 163 Sexies de la Ley Federal del Trabajo y 46 Sexies de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p><b>TERCERO.</b> - La Secretaría de Educación, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las adecuaciones necesarias a los planes y programas de estudio para cumplir con lo establecido en la fracción XI del artículo</p>

30 de la Ley General de Educación, con el objetivo de que se cumple con lo establecido a partir del inicio del ciclo escolar 2023-2024

**CUARTO.** - La Secretaría de Educación, en colaboración con las autoridades sanitarias, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, diseñará e implementará el programa de formación especializada en salud mental a que hace referencia el artículo 183 de la Ley General de Educación.

**QUINTO.** - La Secretaría de Educación, en un plazo de ciento ochenta días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá diseñar los protocolos de prevención y atención en salud mental a que hace referencia el artículo 184 de la Ley General de Educación.

*Gabriela Camacho*